

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 273 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1993

En Santiago de Chile, a 11 de febrero de 1993, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 272 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Subrogante, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Rodrigo Vergara Montes;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión
Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de enero de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Propositiones de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s. 114 y 115 de fechas 19 de enero y 2 de febrero de 1993.
- 2) Adquisición papel para billetes a las empresas Security Printing y Arjo Wiggins.
- 3) Autorización a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para invertir en acciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4) Autorización a Focus S.A. de Uruguay, para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Operación efectuada al amparo del Acuerdo N° 1705-10-860129.

- 5) Autorización a International Capital Corporation y American Express Bank Ltd. para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Operación efectuada al amparo del Acuerdo Nº 1769-12-861210.
- 6) Cálculo del Dólar Observado. Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican.
- 7) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- 8) Autorización a Chile Hunt Oil Company para poner término anticipado a Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos en el Altiplano de Iquique.
- 9) Ratificación de Convenio de Prestación de Servicios entre Banco Central de Chile e ILADES.

273-01-930211 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 076.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	141162-9.		1-13116	1.843.-
	175090-3.		1-13117	18.000.-
	43653-9; 43665-2.		1-13118	63.000.-
	131207-8; 132700-8; 137583-5; 142014-8; 142015-6.		1-13119	56.136.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	174877-1		1-13120	14.597.-
	7808-0; 120804-1; 126295-K; 126296-8.		1-13121	131.898.-
	3953-K; 8859-0; 9135-4; 9264-4; 9757-3.		1-13122	21.646.-
	9541-4; 9542-2; 9614-3; 9652-6; 158739-5; 160275-0; 161563-1; 161720-0; 162133-K; 162134-8; 164541-7; 164774-6; 165196-4; 167460-3; 168118-9; 170066-3; 170927-K; 173762-1; 174469-5; 23781-2; 23932-7; 24234-4; 24678-1; 24871-7; 25200-5; 25224-8; 26568-9; 26529-8.		1-13123	209.282.-
	41562-0; 44823-5.		1-13124	1.267.-
	41269-9; 41602-3; 41911-1; 42690-8; 42742-4; 42909-5; 43119-7; 43336-K; 43491-9; 43600-8; 43741-1; 44450-7; 46012-K.		1-13125	51.224.-
	32055-9.		1-13126	17.222.-
	43030-1		1-13127	1.920.-
	43089-1; 43245-2; 43847-7; 44006-4; 44007-2; 44466-3; 45131-7; 45515-0; 45516-9; 45665-3; 46329-3.		1-13128	39.268.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	38123-8.		1-13129	1.460.-
	137552-5; 137553-3; 138674-8; 138675-6; 138683-7; 139193-8.		1-13130	39.472.-
	142009-1; 142016-4; 143038-0; 143868-3.		1-13131	24.999.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2º Dejar sin efecto la multa Nº 1-13085 por la suma de US\$ 5.630.-, que le fuera aplicada anteriormente a
por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº 8468-5, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de las divisas.

273-02-930211 - Adquisición papel para billetes - Memorandum Nº 413 de la Gerencia General.

El Gerente General Subrogante recuerda que por Acuerdo Nº 264-03-921217, se aprobó el Programa de Impresión de Billetes para el año 1993. En el programa citado se estipulaba la adquisición de 12.960 resmas de papel para billetes.

El señor Tassara agrega que se convocó a una licitación privada para la adquisición de dicho Papel, en la cual participaron tres empresas proveedoras: Security Printing, Portals y Arjo Wiggins, las que entregaron sus propuestas en valores CIF Valparaíso. Una vez analizadas se seleccionaron las de menor costo (Security Printing y Arjo Wiggins).

El Consejo tomó conocimiento del resultado de la licitación de 12.960 resmas de Papel para Billetes, como también de la evaluación efectuada por la Tesorería General y acordó lo siguiente:

1. Aceptar las ofertas más bajas recibidas, las que correspondieron a las empresas Arjo Wiggins S.A. y Security Printing, para la importación de 12.960 resmas de Papel para Billetes por un monto total de US\$ 1.883.268,29 valor CIF Valparaíso.

2. Autorizar al Tesorero General para colocar las órdenes de compra conforme al siguiente detalle:

<u>Corte</u>	<u>Cantidad Resmas</u>	<u>Proveedor</u>	<u>Precio US\$/Resma</u>	<u>Montos US\$</u>
10.000	810	Security Printing	144,56	117.093,31
5.000	1.620	Security Printing	144,56	234.188,00
500	3.240	Security Printing	144,56	468.375,98
	5.670			819.657,29
1.000	7.290	Arjo Wiggins	145,90	1.063.611,00
TOTAL	12.960			1.883.268,29

3. Autorizar al Gerente de Administración y Contabilidad para que pague los gastos que irrogue esta operación.

273-03-930211 - Autorización a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para invertir en acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones - Memorandum Nº 340 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que el artículo 31 de la Ley Nº 18.833 autoriza a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para invertir los recursos de su Fondo Social, los provenientes de la administración de prestaciones complementarias y sus disponibilidades de caja, en los instrumentos financieros indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 45 del Decreto Ley Nº 3.500 de 1980 y en aquellos otros que autorice el Banco Central de Chile, a proposición del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Asimismo, por Acuerdo Nº 212-04-920423 el Consejo del Banco Central de Chile ratificó que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar pueden invertir sus recursos en acciones de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE).

El señor Carrasco agrega, que el Ministro del Trabajo y Previsión Social mediante Oficio Nº 0062-93, del 29 de enero de 1993, solicitó a este Instituto Emisor autorizar a dichas Cajas para efectuar inversiones en acciones de las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

La Gerencia de División de Política Financiera tiene una opinión favorable respecto de esta solicitud, toda vez que las Administradoras de Fondos de Pensiones son sociedades fiscalizadas y su objetivo, como el de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRE), es la prestación de servicios en áreas de la seguridad social.

El Consejo acordó reemplazar el Nº 2 del Capítulo III.B.3 "Inversiones en Instrumentos Financieros por el Instituto de Normalización

Previsional, Caja de Previsión de la Defensa Nacional, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"2. Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 31º de la Ley Nº 18.833, podrán invertir los recursos del Fondo Social, los provenientes de la administración de prestaciones complementarias y las disponibilidades de caja, en los mismos instrumentos financieros a que se refiere el Nº 1 del presente Capítulo y, además, en acciones de Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) y de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)."

273-04-930211 - Focus S.A. de Uruguay - Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Operación al amparo del Acuerdo Nº 1705-10-860129 - Memorándum Nº 341 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que mediante Acuerdo Nº 1705-10-860129, se autorizó al inversionista Focus S.A. de Uruguay, para realizar una operación de capitalización de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales vigentes con anterioridad al 19 de abril de 1990. El monto total de la operación era de MUS\$ 12.750.-, de los cuales MUS\$ 6.375.- fueron en títulos elegibles y MUS\$ 6.375.- en moneda extranjera de libre convertibilidad. El valor que se obtuvo en la redenominación de los títulos y el contravalor de la moneda extranjera fue aportado en la la que destinó tales recursos a efectuar inversiones de su giro en el país.

En el mismo Acuerdo, el Banco Central de Chile aceptó la renuncia ofrecida por el inversionista, para acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas para remesar al exterior el capital y las utilidades correspondientes al aporte realizado mediante títulos de deuda externa. De igual forma, en él quedó establecido el acceso a dicho mercado, para remesar el capital y las utilidades provenientes del aporte realizado en moneda extranjera de libre convertibilidad.

El señor Carrasco agrega que por carta de fecha 19 de enero de 1993, el inversionista Focus S.A. de Uruguay, solicita autorización para acogerse a las disposiciones del Nº 15 y del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El monto susceptible de acogerse a las normas citadas corresponde sólo a MUS\$ 6.375.- aportados en moneda extranjera de libre convertibilidad, por cuanto la otra parte no tiene acceso al Mercado Cambiario Formal.

El Consejo acordó lo siguiente:



1. Autorizar al inversionista extranjero Focus S.A. de Uruguay, a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1705-10-860129, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta, y que forma parte integrante de este Acuerdo.
2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista Focus S.A. de Uruguay, la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

273-05-930211 - International Capital Corporation y American Express Bank Ltd.
- Operación al amparo del Acuerdo Nº 1769-12-861210 y sus modificaciones -
Autorización para acogerse al Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 342 de la
Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera recuerda que por Acuerdo Nº 1769-12-861210 y sus modificaciones, se autorizó a International Capital Corporation y a American Express Bank Ltd., inversionistas extranjeros, para efectuar una operación de conversión de deuda externa, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto aproximado de MUS\$ 10.069.-, en títulos. La inversión consistía, con el total de los recursos redenominados, aumentar el capital de la empresa receptora, la que a su vez, destinaría el total de dichos recursos a efectuar inversiones en valores mobiliarios y de sociedades anónimas abiertas chilenas, lo que se materializó en forma oportuna y completa.

El señor Carrasco agrega que mediante Acuerdos Nºs. 1775-15-861230, 1791-16-870415, 1796-15-870520, 1916-07-890222, 1955-10-890830, 1975-20-891206, 30-10-900524 y la Resolución DIVOPER Nº 12-911203, se modificó el Acuerdo Nº 1769-12-861210, autorizando, entre otros, aumentos de plazo de materialización, venta de las acciones de [redacted] y aumento de capital en la sociedad

Finalmente, el señor Carrasco manifiesta que los inversionistas, mediante carta de fecha 29 de enero de 1993, solicitan autorización para acogerse a las disposiciones del Anexo Nº 5 del Capítulo XIX, por el total del capital aportado a la empresa receptora y señalan, también, la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a los inversionistas extranjeros International Capital Corporation y American Express Bank Ltd., a resciliar las obligaciones

contraídas en virtud de la normativa que regula el Capítulo XIX, producto de la operación de conversión de deuda externa autorizada por Acuerdo Nº 1769-12-861210 y sus modificaciones, en los términos y condiciones establecidas en el Nº 15 y en el Anexo Nº 5 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en la Convención que se suscriba a base del modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con los inversionistas International Capital Corporation y American Express Bank Ltd., la Convención señalada en el Nº 1 de este Acuerdo.

273-06-930211 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se señalan - Memorandum Nº 343 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.93	2.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.2.93	2.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	1.2.93	2.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	1.2.93	2.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	1.2.93	2.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	2.2.93	3.2.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	2.2.93	3.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	2.2.93	3.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	2.2.93	3.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	2.2.93	3.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	3.2.93	4.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	3.2.93	4.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	3.2.93	4.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	3.2.93	4.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	4.2.93	5.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	4.2.93	5.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	4.2.93	5.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	4.2.93	5.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	5.2.93	8.2.93
	Compra por comercio invisible no financiero.	5.2.93	8.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	5.2.93	8.2.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	5.2.93	8.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.2.93	8.2.93

273-07-930211 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

273-08-930211 - Chile Hunt Oil Company - Término anticipado Contrato Especial de Operación para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos - Acuerdo Nº 154-05-910829 - Memorándum Nº 08 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por carta de fecha 11 de enero de 1993, Chile Hunt Oil Company hace presente que con fecha 6 de septiembre de 1991, mediante escritura pública extendida ante el Notario don Fernando Opazo Larraín, celebró con el Banco Central de Chile una Convención de conformidad a lo establecido en el Artículo 47 de su Ley Orgánica Constitucional y del Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en virtud de la cual, considerando lo dispuesto en el Acuerdo Nº 154-05-910829, se le confirió a dicha empresa extranjera y/o a su Agencia en Chile, para sí y como operador de la asociación con Empresa Nacional del

Petróleo, todos los derechos que en la citada escritura pública se indican. La Convención citada se celebró en relación al Contrato Especial de Operación (CEOP), para la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos en el Altiplano de Iquique, Región de Tarapacá (Decreto Supremo Nº 100 del Ministerio de Minería, de fecha 3 de junio de 1991).

Agregan los interesados, que haciendo uso de una facultad contenida en el propio "CEOP", han obtenido la autorización del Estado de Chile para darle término, anticipadamente, (Decreto Supremo Nº 192 del Ministerio de Minería, de 26 de noviembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de 6 de enero de 1993), razón por la cual solicitan se proceda a poner término anticipado a la Convención celebrada con el Banco Central, el 6 de septiembre de 1991.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Poner término a la Convención suscrita con fecha 6 de septiembre de 1991, conforme al Artículo Nº 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en virtud de la cual se otorgó a Chile Hunt Oil Company diversos derechos en relación al Contrato Especial de Operación que, para los efectos de la Exploración y Explotación de Yacimientos de Hidrocarburos en el Altiplano de Iquique, Región de Tarapacá, suscribiera con el Estado de Chile conforme al Decreto Supremo Nº 100, de 3 de junio de 1991, del Ministerio de Minería.
2. Hacer presente a los interesados que deberán extender, con la previa conformidad de nuestra Fiscalía, la correspondiente escritura pública, en la que se deje constancia del término de la Convención aludida en el número 1 anterior.
3. Facultar al Presidente del Banco Central para que, en su representación, suscriba la mencionada escritura, lo que deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
4. Instruir a la Gerencia de División Internacional para que adopte las medidas que estime necesarias para el debido registro y control de las formalidades de la operación autorizada.

273-09-930211 - Convenio Banco Central de Chile-ILADES - Memorándum Nº 4 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios Subrogante recuerda que mediante Acuerdo Nº 266-07-921230, se aprobó el Presupuesto de Gastos, Inversiones e Ingresos Varios de Administración a realizarse durante 1993. En el mismo se acordó que en lo referente al ítem "Encuestas y Estudios", quedaría sujeto a ratificación o modificación por parte del Consejo, antes de la aprobación de los contratos respectivos, todos aquellos estudios sobre los cuales no existían compromisos contraídos a la fecha del Acuerdo.



El señor Vergara hace notar que la Gerencia de División de Estudios ha planificado, entre otros, la realización de los siguientes trabajos en el presente año:

- a) "Instrumentos e indicadores monetarios: descripción y análisis de algunas experiencias internacionales".
- b) "Manejo de la deuda pública: la experiencia de los países desarrollados".

Para ambos trabajos se ha convenido la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales (ILADES), por un valor de UF 268 cada uno.


Finalmente, el señor Vergara manifiesta que la Fiscalía dió su Visto Bueno al contrato en comento.

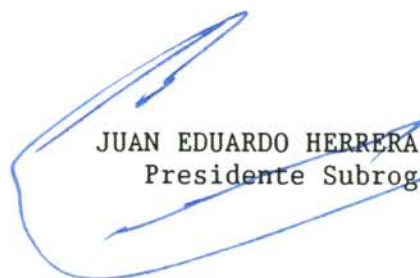
En mérito de lo anterior el Consejo, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 266-07-921230, ratificó la realización de los siguientes trabajos en las condiciones y por los valores que constan en el proyecto de Convenio de Prestación de Servicios visado por la Fiscalía de este Organismo en su Informe Nº 61921 del 26 de enero de 1993:

- a) Instrumentos e indicadores monetarios: descripción y análisis de algunas experiencias internacionales.
- b) Manejo de la deuda pública: la experiencia de los países desarrollados.

La realización de ambos trabajos será imputable al ítem "Encuestas y Estudios" del Presupuesto de Gastos, Inversiones, e Ingresos Varios de Administración aprobado para 1993.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión a las 12,15 horas.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (I)


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 5 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>VARIOS</u>	Pago arriendo M/N Tacora	US\$ 263.500,00	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de Diciembre de 1992, a razón de US\$ 8.500,00 diarios. Validez : 17.03.93 <u>Autorizaciones anteriores:</u> Año 1990 : US\$ 328.000,00 Año 1991 : US\$ 2.185.500,00 Año 1992 : US\$ 3.119.500,00	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación Nº - Carta explicativa - Certificado de Directemar - Informe favorable del Depto. Precios y Valores.



Arriendo de Máquinas US\$ 143.030,00
VA-1096

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFICENGINEERING CO., U.S.A., el arriendo por tres temporadas de 2 máquinas automáticas, alimentadoras, eliminadoras de corazón y peladoras de manzanas y de dos dispositivos automáticos para retirar semillas y cortar manzanas (Contratos Nros. 1005-R y 0613-R).

- Carta
- Contratos Nros. 1005-R y 0613-R
- Informe favorable del Dpto. Precios y Valores

La cancelación de estos Contratos se efectuará de acuerdo al siguiente Cuadro de Pagos:

	<u>Contrato Nr.1005-R</u>	<u>Contrato Nr.0613-R</u>
Año 1993	US\$ 37.080,00	US\$ 9.420,00
Año 1994	US\$ 38.010,00	US\$ 9.660,00
Año 1995	US\$ 38.960,00	US\$ 9.900,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, Informe de Importación "sin cobertura" y Declaración de Admisión Temporal vigente.

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., que no son comercializadas, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniéndose presente el significativo desarrollo del sector procesador de frutas.



Arriendo de Máquinas US\$ 71.515,00
VA-1098

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., U.S.A., el arriendo de una máquina automática alimentadora, eliminadora de corazón y peladora de manzanas y un dispositivo automático para retirar semillas y cortar manzanas (Contratos Nros. 1003-R y 0611-R).

- Carta.
- Contratos Nros.1003R y 0611-R.

La cancelación de estos Contratos se efectuará de acuerdo al siguiente Cuadro de Pagos:

	<u>Contrato Nro.1003-R</u>	<u>Contrato Nro.0611-R</u>
Año 1993	US\$ 18.540,00	US\$ 4.710,00
Año 1994	US\$ 19.005,00	US\$ 4.830,00
Año 1995	US\$ 19.480,00	US\$ 4.950,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, Informe de Importación "sin cobertura" y Declaración de Admisión Temporal vigente.

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., que no son comercializadas, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniéndose presente el significativo desarrollo del sector procesador de frutas.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 273E DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1993

En Santiago de Chile, a 11 de febrero de 1993, siendo las 16,00 horas, se reunió en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Enrique Seguel Morel, con el fin de efectuar algunas modificaciones al Capítulo IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financieras.

Asistieron, además, los señores:

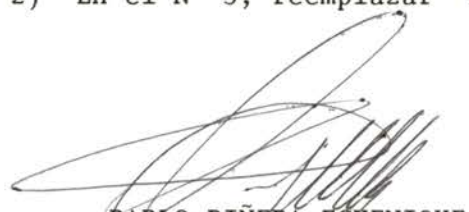
Gerente General Subrogante, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso.

En relación con el tema mencionado, se adoptó el siguiente Acuerdo:

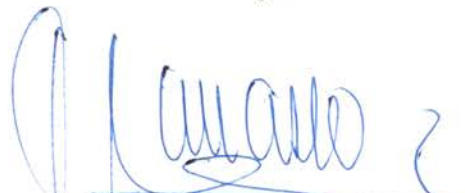
273E-01-930211 - Modifica Capítulo IV.B.8.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 344 de la Gerencia de División de Política Financiera.


El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo IV.B.8.3 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.)" del Compendio de Normas Financieras:

- 1) En el N° 2, reemplazar "200" por "300".
- 2) En el N° 3, reemplazar "10" por "20".


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante


JORGE CARRASCO VÁSQUEZ
Ministro de Fe (I)


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero